

TIPS DE PEQUEÑAS MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA RENTAS DERIVADAS DE SOFTWARE –AGOSTO 2019

Como es sabido y he analizado en varios boletines a lo largo de 2018 el régimen impositivo aplicable en nuestro país a los desarrolladores de software y servicios vinculados ha sufrido importantes cambios aplicables a ejercicios iniciados desde enero 2018 a partir de presiones de OCDE.

En ese marco los contribuyentes que optaron por quedar amparados a la exoneración (aplicable desde enero 2018 tanto a ventas plaza como exterior) deben presentar ante DGI una declaración jurada brindando determinada información sobre sus gastos cuyo plazo original de presentación estaba fijado para abril 2019; sin embargo en abril 2019 DGI emitió la Resolución 1.049/019 en la cual prorrogó la presentación de esta declaración jurada hasta agosto 2019 y finalmente la semana pasada el 8 de agosto fue publicada la Resolución 2793/019 donde la Administración Tributaria prorrogó nuevamente el plazo hasta setiembre 2019.



Relativo a software también con fecha 8 de agosto DGI emitió la Resolución 2.790 en la cual modificó la redacción del numeral 2º de la Resolución 10.403/2018 donde establecía la información a presentar en la Declaración Jurada (ahora con plazo setiembre) para los “servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados”. La nueva redacción de este numeral establece la siguiente información a presentar:

- i) Cantidad de empleados, horas insumidas para desarrollo y remuneraciones totales pagadas.
- ii) Cantidad de horas contratadas con terceros en territorio nacional e importe total pagado.
- iii) **Cantidad de horas contratadas con terceros en el exterior identificando a los prestadores e importe total contratado con cada uno. (incluido en nueva redacción).**
- iv) Importe de gastos en Uruguay para prestar servicios (incluye i + ii).
- v) Importe total de gastos y costos directos para brindar los servicios.
- vi) Monto total del ingreso exonerado.

A modo de resumen de los principales tips aplicables al nuevo marco normativo en forma muy sencilla los highlights a tener en cuenta son:

- 1) La exoneración se ha extendido para ventas plaza además de las ventas al exterior.
- 2) Se ha dividido las rentas en dos grandes grupos que tienen diferente tratamiento en cuanto a la exoneración:
 - a) Producción de soportes lógicos (productos registrados)
 - b) Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados (software Factory, implementación, diseño, etc.)
- 2) Las unipersonales así como sociedades de hecho y civiles no pueden ampararse a la exoneración.
- 3) A partir del 1º de enero de 2019 las empresas deben incluir en sus facturas una constancia (leyenda) donde expresen estar exonerados con determinados requisitos.
La omisión de esta leyenda en una de sus facturas ya haría caer la exoneración de todo el año.
- 4) Quienes sean compradores de estos productos o servicios (software) sólo podrán deducir el gasto en un 60 % en caso que la empresa vendedora se ampare a la exoneración (Decreto 96/019).
- 5) También se admite la consideración de determinados gastos en el exterior a la hora de ponderar el elemento de sustancia en Uruguay.
- 6) Las empresas que se amparen a la exoneración deberán documentar sus operaciones en el régimen de Facturación Electrónica para lo cual tienen como plazo máximo de postulación hasta marzo de 2019 en caso de empresas en marcha, o de 90 días desde su inicio de actividades en caso de empresas nuevas.
- 7) Aquellos que no quedan amparados por la exoneración, u optan por no hacerlo, tuvieron plazo hasta abril de 2019 para el pago de los anticipos de IRAE correspondientes al período enero-julio 2018 sin multas ni recargos.



El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Segalerba & asociados, o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy